## VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 519/19, y

## **CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, la Sra. Bogado Elsa, D.N.I Nº 11.326.272, interpone un reclamo ante la Municipalidad de Crespo contra la sentencia recaída en los autos caratulados "LA NUEVA ESMERALDA, PANADERIA s/ DECOMISO" (Expte. 127/19) en referencia a la aplicación de una multa por mercadería vencida en el establecimiento Ut Supra mencionado.

Que en fecha 26 de febrero de 2.019, se presento personal municipal en el establecimiento comercial "La Nueva Esmeralda Panadería", y procedió a realizar la inspección de rutina, constatando que dentro del local se hallaba mercadería vencida.

Que inmediatamente se procedió al labrado de actas, y el posterior decomiso y destrucción de la mercadería hallada.

Que en fecha 27 de febrero, la Sra. Bogado y su hija, se presentaron ante el Juez de Faltas, a los fines de solicitar el archivo de las actuaciones, fundamentándose en que los productos vencidos, no se encontraban en uso, y que la única razón por la que no se habían descartado, era la falta de tiempo por la gran cantidad de trabajo que poseen.

Que en fecha 15 de Marzo de 2.019, se dictó sentencia, resolviendo aplicar una multa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).

Que ante ello, en fecha 25 de Marzo de 2019, la Sra. Elsa Bogado presentó un recurso reiterando que, la mercadería vencida, no había sido desechada por falta de tiempo.

Que LA NUEVA ESMERALDA, registra antecedentes por el mismo hecho, – decomiso de materia prima vencida-; en el mes de octubre del año 2.018, como consta en el expte. caratulado "Adolfo Sergio s/ Denuncia" (Expte. 711/18).

Que en su recurso, la Sra. Bogado se muestra contrariada porque se le inspeccionó su local con tres meses de diferencia. Cabe destacar, que la Municipalidad tiene la facultad de inspeccionar los locales cuantas veces crea necesario, y más aún, cuando el local a inspeccionar registra antecedentes.

Que es cierto que la mercadería vencida se encontraba en el local, como surge del acta de constatación y la afirmación de la reclamante.

Que no es causal de eximición alegar que no se desechó por falta de tiempo.

Que tener la misma allí, supone la intención de ser usada.

Que todos los días se generan residuos, por lo que se entiende que todos los días deberían desecharse los mismos, y más aún, en un local en donde se producen alimentos.

Que el decomiso de cualquier producto, sea por mal estado o por haberse vulnerado las normas vigentes en cuanto a su elaboración, no exime al infractor de las aplicación de otras disposiciones punitivas

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Bogado Elsa y en consecuencia proceder al cobro de la multa fijada en fecha 15/03/2019.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

## Por ello y en uso de sus facultades EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETO:

- Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por la Sra. Bogado Elsa, D.N.I Nº 11.326.272, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 15/03/2019.
- <u>Art.2°.-</u> Notifíquese al interesado mediante copia de la presente, al domicilio en Av. Independencia Nº 1929 de la Ciudad de Crespo.
- Art.3°.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, etc